



Ayuntamiento de Parada de Rubiales

obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Artículo 3. Actos sujetos a licencia

Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

- Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.
- Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- Construcciones presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.
- Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
- Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- Otros usos del suelo que se determinen reglamentariamente.

Artículo 4. Actos no sujetos a licencia

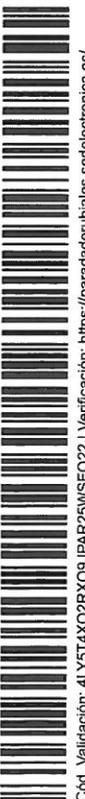
No requerirán licencia urbanística municipal;

- Los actos definidos en proyectos de contenido más amplio previamente aprobados o autorizados.
- Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
- Los actos amparados por órdenes de ejecución.
- Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio termino municipal.

Artículo 5. Actos sujetos a declaración responsable

Ayuntamiento de Parada de Rubiales

Plza. Mayor, 1, Parada de Rubiales. 37419 (Salamanca). Tfno. 923360001. Fax: 923360001



Cód. Validación: 4LY5T4XQ2RXG9JPAR25WSFQ22 | Verificación: <https://paradaderubiales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6



Ayuntamiento de Parada de Rubiales

Están sujetos al régimen de declaración responsable, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los siguientes actos:

- Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.
- Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- Cerramientos y vallados.
- Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- Obras menores, tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.
- Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- Instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo sobre edificaciones o construcciones, salvo que supongan un impacto sobre el patrimonio histórico.

Artículo 6. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de las construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realiza aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, presente las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

Artículo 7. Responsables

Ayuntamiento de Parada de Rubiales

Plza. Mayor, 1, Parada de Rubiales. 37419 (Salamanca). Tfno. 923360001. Fax: 923360001





Ayuntamiento de Parada de Rubiales

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Exenciones y Bonificaciones

Los siguientes actos estarán exentos de abonar la cuota tributaria:

- *Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente*
- *Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.*
- *Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable*
- *Obras menores, tales como carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.*
- *Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.*
- *Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.*
- *Instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo sobre edificaciones o construcciones, salvo que supongan un impacto sobre el patrimonio histórico.*

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9. Base Imponible y cuota tributaria

1. *La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*
2. *La base imponible, será:*
 - *En aquellos supuestos que sea necesario la presentación de Proyecto Técnico, es el Presupuesto de Ejecución Material.*
 - *En los demás supuestos será el Presupuesto presentado. (I.V.A. incluido o no).*
 - *En aquellos supuestos que el Presupuesto sea inferior a 1000,00 €, la cuota será 20,00 €.*

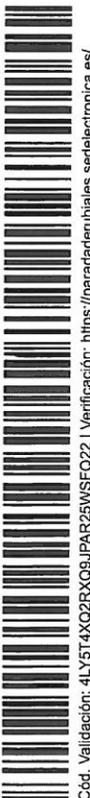
El tipo de gravamen será el 2%.

Artículo 10. Devengo

El impuesto se devenga:

Ayuntamiento de Parada de Rubiales

Plza. Mayor, 1, Parada de Rubiales. 37419 (Salamanca). Tfno. 923360001. Fax: 923360001



Cód. Validación: 4LY5T4XQ2RXG9JPAP25W5FQ22 | Verificación: <https://paradaderubiales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6



Ayuntamiento de Parada de Rubiales

- En todos aquellos supuestos que sea necesario la obtención de licencia expresa, después de la concesión de la licencia, y previo al inicio de las construcciones, instalaciones u obras obligadas a tributar por esta Ordenanza, de acuerdo con esta Ordenanza.
- En todos aquellos supuestos, que solamente sea necesario la presentación de la Declaración Responsable, después de la presentación de la declaración responsable, y previo al inicio de las construcciones, instalaciones u obras obligadas a tributar por esta Ordenanza, de acuerdo con esta Ordenanza.

Artículo 11. Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Cuando los servicios municipales comprueben que se está realizando cualquier acto de edificación y uso del suelo sin contar con la licencia preceptiva o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, se considerara el acto de comprobación como la iniciación de trámite de estas, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos.

Artículo 12. Normas de gestión

1. El impuesto se exigirá a partir del momento de la concesión de la licencia, en aquellos supuestos en que sea necesario la obtención de licencia.
2. En los supuestos de presentación de declaración responsable, se exigirá a partir de la presentación de la declaración responsable.

Las liquidaciones tendrán carácter provisional, y serán a cuenta de la liquidación que proceda. Si el Ayuntamiento no hallare conforme dicha autoliquidación, practicara liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificara al interesado para su ingreso.

Artículo 13. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - La Ordenanza del Impuesto de Construcciones, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 28 de septiembre de 1989, queda derogada, desde el momento que entre en vigor esta Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de Parada de Rubiales.

Ayuntamiento de Parada de Rubiales

Plza. Mayor, 1, Parada de Rubiales. 37419 (Salamanca). Tfno. 923360001. Fax: 923360001





Ayuntamiento de Parada de Rubiales

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al art. 70.2 de la citada Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al art. 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso –administrativo, ante la Sala de lo Contencioso –Administrativo de Castilla y León, en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

DILIGENCIA.- Que suscribo yo, la Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Parada de Rubiales, para hacer constar que el Texto de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2021, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 97 ,de fecha 24 de mayo de 2021 , se publicó la aprobación provisional, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 6 de mayo de 2021 , por el transcurso plazo legal , sin que se hayan presentado alegaciones desde el día 26 de mayo hasta el 7 de julio de 2021, habiendo sido publicada la Aprobación Definitiva y el Texto integro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia nº 237, de fecha 14 de diciembre de 2021 .

Y para que surta los efectos oportunos, con el Visto Bueno del Sra. Alcaldesa, Dña. María Crisúna Martín Martín, en Parada de Rubiales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Parada de Rubiales

Plza. Mayor, 1, Parada de Rubiales. 37419 (Salamanca). Tfno. 923360001. Fax: 923360001



Cód. Verificación: 4LY5T4XQ2RXQ8JPAR25WSFQ22 | Verificación: <https://paradaderubiales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6